

CM/746

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 07 JUN 2023

VISTO: la Ley N° 20.146, de fecha 19 de mayo de 2023;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° de la Ley N° 20.146, de fecha 19 de mayo de 2023, se crean la Fases Cuatro y Cinco del Programa "Oportunidad Laboral", a realizarse cada una de estas, en dos etapas durante los años 2023 y 2024, con el objeto y en las condiciones previstas por la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, salvo lo expresamente previsto;

II) que el artículo 7 de la Ley N° 19.952, establece que los beneficiarios del Programa percibirán una prestación transitoria denominada "Oportunidad Laboral", con la obligación del cumplimiento de contrapartidas en tareas de valor público;

III) que asimismo dicho artículo refiere a que esa prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, sin perjuicio de lo cual el artículo 9 prevé que durante el período en que los beneficiarios participen del mismo sus

2023-2-4-0000400

COMITADO
Comisión de la República
tareas habilitarán el cómputo por el Banco de Previsión Social, como "actividad" calificable a los efectos jubilatorios y pensionarios, bajo la afiliación "Industria y Comercio";

IV) que asimismo habilita la percepción, única y concomitantemente, de los subsidios por maternidad, enfermedad común y por accidente de trabajo a que hubiere lugar;

V) que complementariamente, el artículo 10 de la Ley, establece que los beneficiarios del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

CONSIDERANDO: que la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República, como administradora del Programa y con los asesoramientos correspondientes, propuso para las Fases Cuatro y Cinco del referido Programa, en relación a los efectos operativos y en aquellos aspectos que no son objeto de modificación en el presente Decreto, ratificar lo dispuesto por el documento "Régimen de Contratación de Beneficiarios y pautas de ejecución del Programa Oportunidad Laboral" del Programa Oportunidad Laboral Fase II., aprobado por el Decreto N° 213/022, de 29 de junio de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 4°, 230 y 262 de la Constitución de la República y a la Ley N° 20.146, de fecha 19 de mayo de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- El "Programa de acción y gestión administrativa de la Fase dos del Programa Oportunidad Laboral y sus pautas de ejecución" aprobado por el Decreto N° 213/022 de 29 de junio de 2022, será aplicable al Programa creado

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

por Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, con las modificaciones introducidas por Ley N° 20.146, de fecha 19 de mayo de 2023, en todos aquellos aspectos que no son objeto de modificación por el presente Decreto.

Artículo 2°.- Dispónese que se realizará la distribución de cupos mensuales para 9.000 beneficiarios para las Fases Cuatro y Cinco del Programa y sus respectivas Etapas en función de la financiación dispuesta en el artículo 5 de la Ley N° 20.146, de 19 de mayo de 2023, y de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	CUPOS MENSUALES	%	Importe para cada una de las Etapas \$
Artigas	284	3,16	10.571.111
Canelones	1.326	14,73	49.356.667
Cerro Largo	338	3,77	12.581.111
Colonia	355	3,94	13.213.889
Durazno	258	2,87	9.603.333
Flores	176	1,95	6.551.111
Florida	234	2,60	8.710.000
Lavalleja	257	2,85	9.566.111
Maldonado	482	5,35	17.941.111
Montevideo	2.340	26,00	87.100.000
Paysandú	437	4,86	16.266.111
Río Negro	249	2,77	9.268.333
Rivera	351	3,90	13.065.000
Rocha	259	2,88	9.640.556
Salto	451	5,00	16.787.222
San José	374	4,15	13.921.111
Soriano	255	2,83	9.491.667
Tacuarembó	312	3,47	11.613.333

Treinta y Tres	262	2,91	9.752.222
TOTALES	9.000	100,00	335.000.000

Artículo 3°.- Las Intendencias, podrán optar por aumentar hasta un 20% de los cupos originalmente asignados, asumiendo la financiación total de tal aumento, comunicándolo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Congreso de Intendentes, previo a cada proceso de selección de las respectivas Fases.

Artículo 4°.- En todos los casos, las convocatorias se realizarán sobre los aspirantes inscriptos y sorteados en cada etapa.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá antes del día 10 de cada mes, al Congreso de Intendentes los montos nominales mensuales que corresponden, y éste, a su vez, transferirá a cada Gobierno Departamental los montos nominales de acuerdo a los criterios aprobados en el presente Decreto.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

Francisco Lacalle
[Signature]

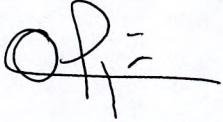
[Signature]
LACALLE POU LUIS

[Signature]
[Signature]

[Signature]

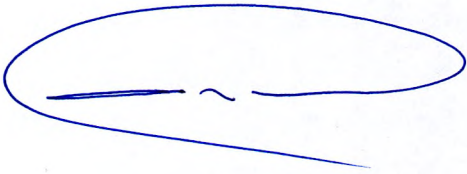
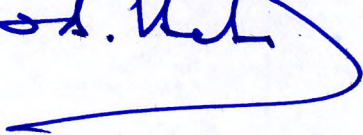
[Signature]

Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay



Alexis Guesato

Min. del. Int.



Luzmila

